



Recurso de Revisión: R.R./011/2018

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Dirección General
de Notarías.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco
Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio diecinueve del año dos mil dieciocho. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R./011/2018** en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por ***** en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Dirección General de Notarías, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

Resultandos:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el Recurrente realizó solicitud de acceso a la información pública a través del sistema Infomex Oaxaca, misma que quedó registrada con el número de folio 00813017, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

1. *¿Cuántos notarios hay en el Estado de Oaxaca?*
2. *Copia simple de las fiats de todos los notarios de Oaxaca*
3. *Copia simple de todos los expedientes de los notarios de Oaxaca*
4. *¿Cuántos directores de notarías han existido en los últimos 20 años en el estado de Oaxaca*
5. *¿Cuáles son los nombres de los directores de la dirección de notarías del estado de Oaxaca de los últimos 20 años?*
6. *Nombramiento de todos los directores de la dirección general de notarías del estado de Oaxaca de los últimos 20 años.*
7. *Cuáles son las funciones de los notarios de Oaxaca*
8. *Cuales son las funciones del director general de notarías de Oaxaca*
9. *Cual es el sueldo mensual de todo el personal de la dirección de notarías del estado de Oaxaca*
10. *Cual es el horario de atención del Director de la Dirección General de notarías?*

(sic)

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, a través del sistema Infomex Oaxaca, el Sujeto Obligado dio respuesta al Recurrente mediante oficio número CJGEO/DGNYAGN/032/2018, suscrito por el Licenciado Máximo Toledo Álvarez, Director General de Notarías y Archivo General de Notarías, en los siguientes términos:

"...En atención a su solicitud de información con número de folio 00813017 de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, sistema INFOMEX, visto su contenido se le da respuesta a las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuántos notarios hay en el Estado de Oaxaca?

El número de Notarios Públicos que actualmente existen en el Estado de Oaxaca es de 95 Notarios Públicos de Número y 13 Notarios Auxiliares.

2.- Copia simple de los flats de todos los notarios de Oaxaca.

3.- Copia simple de todos los expedientes de los Notarios de Oaxaca.

Referente a la solicitud de copias simples de los Flats de todos los Notarios Públicos en el Estado y la solicitud de copias simples de todos los expedientes de los Notarios de Oaxaca, le informo que las copias estarán a la disposición en las oficinas que ocupa esta Dirección, sita en Carretera Oaxaca- Istmo Km. 11.5, Ciudad Administrativa, Edificio 4, Planta Baja, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, previo pago de derechos correspondientes para proporcionar expedientes de copias simples, lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción II inciso a) y c) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, privilegiando en dichos expedientes la protección de los datos personales sensibles, como lo establecen los artículos 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

4.- ¿Cuántos directores de notarías han existido en los últimos 20 años en el Estado de Oaxaca?

En cuanto a la información solicitada en este punto, la instancia correspondiente a quien tiene que dirigir su solicitud es la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.

5.- ¿Cuáles son los nombres de los Directores de la Dirección de Notarías del Estado de Oaxaca de los últimos 20 años?

De la misma forma que la respuesta anterior, la Instancia correspondiente a quien tiene que dirigir su solicitud es la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.

6.- Nombramiento de todos los directores de la Dirección General de Notarías del Estado de Oaxaca de los últimos 20 años.

Respecto a esta información, debe dirigir su solicitud al Titular del Ejecutivo del Estado, quien es al que le compete otorgar el Nombramiento de Director de Notarías.

7.- ¿Cuáles son las funciones de los Notarios en Oaxaca?

Hacer constar en su Protocolo, la autenticidad de los actos y hechos a los que por disposición de la ley o por voluntad de los interesados, se les deba dar formalidad de carácter público.

8.- ¿Cuáles son las funciones del Director general de Notarías de Oaxaca?

Se encuentran establecidas en el artículo 145 de la ley del Notariado para el Estado de Oaxaca y son las siguientes:

Artículo 145.-El Director General de Notarías tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Autorizar los sellos, libros y folios de protocolo para Notarios y Jueces receptores;
- II. Conceder licencias a los Notarios en los términos de esta ley;
- III. (...)

9.- ¿Cuál es el sueldo mensual de todo el personal de la Dirección de Notarías del estado de Oaxaca?

La Instancia correspondiente a quien tiene que dirigir su solicitud es la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.

10.- ¿Cuál es el horario de atención del Director de la Dirección General de Notarías?

El Director General de Notarías y Archivo General de Notarías no está sujeto a un horario por ser personal de confianza, sin embargo el suscrito se encuentra en esta Dirección General en un horario de 8:00 horas a 17:00 horas, pudiendo extenderse este horario de acuerdo a las solicitudes de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y a las necesidades de la Dirección.

...”

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema Infomex Oaxaca, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

¿Cuántos notarios hay en el Estado de Oaxaca?

Copia simple de los flats de todos los notarios de Oaxaca.- Requirieron el pago, sin embargo no especifican a donde enviar el comprobante de pago, así mismo ponen la información a disposición mientras que la Ley General de Transparencia obliga a dar la información y al mismo tiempo todas las solicitudes tienen la obligación de dar cumplimiento y no orientaron en su momento.

Copia simple de todos los expedientes de los notarios de Oaxaca.- Requirieron el pago, sin embargo no especifican a donde enviar el comprobante de pago, así mismo ponen la información a disposición mientras que la Ley General de Transparencia obliga a dar la información y al mismo tiempo todas las solicitudes tienen la obligación de dar cumplimiento y no orientaron en su momento.

De igual manera la información solicitada la dieron con anterioridad a medios de comunicación por lo que coaccionan mi derecho a la información estipulado en la constitución federal.

¿Cuántos directores de notarías han existido en los últimos 20 años en el Estado de Oaxaca? debieron orientar en su momento a las direcciones correspondientes. ¿Cuáles son los nombres de los directores de la dirección de notarías del estado de Oaxaca de los últimos 20 años?

Nombramiento de todos los directores de la dirección general de notarías del estado de Oaxaca de los últimos 20 años.Cuál es el sueldo mensual de todo el personal de la dirección de notarías del estado de Oaxaca.

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción IV, 130 fracción II, 131, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R./011/2018**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. -----

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Máximo Toledo Álvarez, Director General de Notarías y Archivo General de Notarías, manifestándose respecto del Recurso de Revisión, dando respuesta al Recurrente mediante oficio número CJGEO/DGNyAGN/70/2018, en los siguientes términos:

“...En atención a sus Recurso de Revisión con número RR00000518 de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, sistema INFOMEX, visto su contenido se le da respuesta en los siguientes términos:

Referente a la solicitud de copias simples de los Fiats de todos los Notarios Públicos en el Estado y la solicitud de copias simples de todos los expedientes de los Notarios de Oaxaca, le informo que debido a que exceden en el volumen y se tienen que entregar en forma física, las copias estarán a la disposición en las oficinas que ocupa esta Dirección, sita en carretera Oaxaca – Istmo Km. 11.5, Ciudad Administrativa, Edificio 4, Planta Baja, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, privilegiando en dichos expedientes la protección de los datos personales sensibles, como lo establecen los artículos 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Lo anterior previo pago de derechos correspondientes el cual será realizado a través del portal de pago e la Secretaría de Finanzas con dirección electrónica http://siox.finanzasoxaxaca.gob.mx/_pagos# y el comprobante de pago debe ser ingresado a la oficialía de partes de esta Dirección General.

En cuanto a los demás puntos señalados, se le reitera que debe dirigir su solicitud a la instancia correspondiente la cual es la Secretaría de Administración el Gobierno del Estado de Oaxaca.

...”

Así mismo, con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Publicación Integra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones II y III, 11 fracciones II, IV y V, 12, 14 fracciones IV, VI, XV y 16 fracciones I, II, III, IV, V, IX y X del Reglamento Interior; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, interponiendo medio de impugnación el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, por inconformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.-----

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías." -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. -----

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado vulneró el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora Recurrente o por el contrario, si ésta es conforme a derecho, y en su caso resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información que éste último solicitó, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

“Artículo 6o. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier

autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada u obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis. **"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO"** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO."*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

El Recurrente requirió al Sujeto Obligado información relacionada con Notarios Públicos, así como la remuneración mensual del personal de la Dirección de Notarías del Estado, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta el Sujeto Obligado a los planteamientos del Recurrente. -----

Sin embargo, este interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta otorgada. -----

Primeramente debe decirse que parte de la información solicitada corresponde a aquella que los Sujeto Obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud alguna, establecida en el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la remuneración de los servidores públicos:

"Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u*

objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Ahora bien, se observa que el Recurrente se inconforma por la respuesta otorgada a los planteamientos relativos a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de la solicitud de información, por lo que se analizara únicamente la respuesta a dichos planteamientos. -----

Así, en su motivo de inconformidad el Recurrente plantea ¿Cuántos notarios hay en el Estado de Oaxaca?, el Sujeto Obligado en la respuesta otorgada le indicó que son 95 Notarios Públicos de Número y 13 Notarios Auxiliares, por lo que no se observa en este punto que exista algún agravio u omisión por parte del Sujeto Obligado al planteamiento realizado. -----

En relación al motivo de inconformidad a los planteamientos "Copia simple de los fiats de todos los notarios de Oaxaca...", así como "Copia simple de todos los expedientes de los notarios de Oaxaca..." el Recurrente señala: "...Requirieron el pago, sin embargo no especifican a donde enviar el comprobante de pago, así mismo ponen la información a disposición mientras que la Ley General de Transparencia obliga a dar la información y al mismo tiempo todas las solicitudes tienen la obligación de dar cumplimiento y no orientar en su momento." -----

Al respecto debe decirse que efectivamente, si bien la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la obligación a los Sujetos Obligados a proporcionar información, también lo es que en el caso de que exista algún costo para obtener la información, como en el caso de copias, se deberá cubrir el costo que pueda generarse. -----

El artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán de cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

En este sentido, el cobro por expedición de copias es procedente, sin embargo a efecto de que exista eficiencia a en el derecho de acceso a la información, como lo establece el artículo 13 de la Ley General de Transparencia, los Sujetos Obligados deben de indicar a los solicitantes de manera precisa la forma en que deben de realizar dicho pago, es decir, deben de indicarles el volumen de la información solicitada, el costo de reproducción por hoja así como el costo total de reproducción de la información, de acuerdo a lo establecido en la normatividad correspondiente, de la misma manera la forma en que podrán realizar el pago y una vez realizado dicho pago la manera de acreditarlo ante el Sujeto Obligado para su entrega. -----

De esta manera, en la respuesta del Sujeto Obligado a los planteamientos antes señalados, se tiene que deja en estado de incertidumbre al Recurrente pues no le indica el monto del pago por las copias solicitadas así como la forma de entrega de la información. -----

En relación al motivo de inconformidad a los planteamientos: *¿Cuántos directores de notarías han existido en los últimos 20 años, en el Estado de Oaxaca? debieron orientar en su momento a las direcciones correspondientes, y ¿Cuáles son los nombres de los directores de la dirección de notarías del estado de Oaxaca de los últimos 20 años?*, el Sujeto Obligado le indica que la instancia correspondiente a quien tiene que dirigir su solicitud es la Secretaría de Administración. -----

Al respecto debe decirse que el Sujeto Obligado forma parte de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, tal como lo establece el artículo 49 fracción XXXI, y Transitorio Segundo Décimo Primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado:

“ARTÍCULO 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorga el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXXI. Coordinar, organizar y supervisar el ejercicio y funcionamiento de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías;”

“TRANSITORIOS:

...

SEGUNDO...

Los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Dirección General de Notarías y el Archivo General de Notarías, se transfieren a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por esta razón los actos jurídicos y administrativos suscritos por estas unidades administrativas adscritas a la Secretaría General de Gobierno, en lo subsecuente se entenderán que se refieren a los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Dirección General de Notarías y el Archivo General de Notarías, dentro de la estructura de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

De esta manera, conforme a la estructura de la Dirección General de Notarías, misma que se encuentra dentro del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, se tiene que no cuenta con una Dirección Administrativa o de Recursos Humanos en la cual se pudiera tener la información sobre cuantos Directores de Notarías y los nombres de éstos en los últimos 20 años, como lo solicitó el ahora Recurrente. -----

En este sentido, la respuesta del Sujeto Obligado en el sentido de orientar al Recurrente a que dirija su petición en estos puntos a la Secretaría de Administración, es correcta, pues conforme a sus atribuciones, es la instancia que pudiera contar en sus archivos sobre la información requerida. -----

En relación al "Nombramiento de todos los directores de la dirección general de notarías del estado de Oaxaca de los últimos 20 años.", el Sujeto Obligado le indica que debe dirigir su solicitud al Titular del Ejecutivo del Estado, pues es a quien le compete otorgar nombramiento de Director de Notarías. -----

Al respecto debe decirse que si bien el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece que el Gobernador del Estado podrá nombrar y remover a los titulares de la administración pública, también lo es que la documentación que solicita se refiere a los últimos 20 años, es decir, son documentos que pueden encontrarse en el Archivo General del Poder Ejecutivo, el cual es administrado por la Secretaría de Administración, conforme a lo establecido por el artículo 46 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado:

ARTÍCULO 46. *A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

XXII. Administrar el archivo histórico del Gobierno del Estado y el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Normar y asesorar a Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos y a todos los poderes, órganos, municipios y demás instituciones del Estado, en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos históricos en coordinación con el Consejo Estatal de Archivos;

Sin embargo, también es necesario señalar que el nombramiento del actual Director de Notarías lo debe de tener el propio Director o el área administrativa que corresponde a la Dirección de Notarías, por lo que respecto de dicho documento, el Sujeto Obligado puede entregarlo sin necesidad de remitir a otra Dependencia. -----

Finalmente, en relación a “*Cuál es el sueldo mensual de todo el personal de la dirección de notarías del estado de Oaxaca.*”, el Sujeto Obligado da respuesta en el sentido de que el ahora Recurrente dirija su solicitud a la Secretaría de Administración. -----

Al respecto debe decirse que si bien la Secretaría de Administración es la encargada de normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, tal como lo señala la fracción V del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, también lo es que en lo referente al personal de la Dirección de Notarías, éste sujeto Obligado debe de contar en sus archivos con lo relacionado a la información solicitada, es decir, la información sobre la remuneración de los servidores públicos que lo integran, ya que conforme a la tabla de aplicabilidad validada por éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, misma que se encuentra publicada en la dirección electrónica <http://iaipoaxaca.org.mx/PNT/tablas/aplicabilidad>, se tiene que le es aplicable la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, reproducida en párrafos anteriores, por lo que la respuesta proporcionada a este punto de la solicitud de información no es procedente. -----

Por otra parte, al realizar sus manifestaciones respecto del Recurso de Revisión interpuesto, el Director General del Sujeto Obligado remitió únicamente copia del oficio número CJGEO/DGNyAGN/70/2018, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual refiere precisar al ahora Recurrente la forma de presentar el pago para la expedición de copias de los documentos solicitados, sin embargo omite señalar el monto de dicho pago así como el número de fojas que comprende la información que entregará. -----

En consecuencia, se tiene que parte de las respuestas del Sujeto Obligado que motivaron la inconformidad del Recurrente son correctas y parte de ellas debe proporcionar la información, pues le corresponde tener en sus archivos. -----

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 140 y 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **parcialmente**

fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta del Sujeto Obligado y se **Ordena** a que proporcione la información relativa al sueldo mensual de todo su personal, pues es información que le es aplicable de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad, así mismo le indique la cantidad de fojas que comprenden las copias que le proporcionará, el monto del pago y la forma de entrega de las documentales, así como proporcione el nombramiento del actual Director General del Sujeto Obligado. -----

Por otra parte se confirma la respuesta relativa a los planteamientos sobre cuántos Directores de Notarías han existido y los nombres de éstos, así como sus nombramientos en los últimos veinte años, pues es información que no le corresponde conocer. -----

Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho. -----

Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

Octavo.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el

Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; en caso de no hacerlo, se le sancionará de conformidad a lo establecido por los artículos 45 y 46 de la cita Ley.-----

Noveno.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.-----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 140 y 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta del Sujeto Obligado y se **Ordena** a que proporcione la información relativa al sueldo mensual de todo su personal, pues es información que le es aplicable de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad, así mismo le indique la cantidad de fojas que comprenden las copias que le proporcionará, el monto del pago y la forma de entrega de las documentales, así como proporcione el nombramiento del actual Director General del Sujeto Obligado.-----

Por otra parte se confirma la respuesta relativa a los planteamientos sobre cuántos Directores de Notarías han existido y los nombres de éstos, así como sus nombramientos en los últimos veinte años, pues no es información que le corresponda conocer. -----

Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables. -----

Quinto.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

Sexto.- Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -----

Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Octavo.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionado Presidente

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Comisionado

Comisionado

Lic. Juan Gómez Pérez

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión 011/2018. -----